



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCION 35/2012.-

La Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -----

Visto: El Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -----

Vista: La comunicación de fecha 1ro de diciembre del año 2012, remitida por la Unión de Jinetes a esta Comisión, donde nos solicitan tratar de resolver el problema de los pagos atrasados con los jinetes;-----

Vista: La comunicación de fecha 5 de diciembre del año 2012, remitida por la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera, Inc., a este organismo, mediante la cual nos aclaran la deuda pendiente que posee la Gerencia General del Hipódromo V Centenario con esa Federación, sosteniendo que poseen atraso de 21 programas sin pagar y el no pago de premios de 2 clásicos, ascendiendo dicha deuda a esa fecha a la suma de RD\$6,114,688.00 y que en vista de que no han recibido pago que satisfaga sus necesidades, se van a ver en la obligación de ampararse en el artículo XIII, literal B, numeral 24 del Reglamento Vigente.-----

Vista: La comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2012, emitida por la Unión de Jinetes a esta Comisión, donde nos informan que la Unión de Jinetes a decidido que a partir de esa fecha, no iban a sellar los tickets de inscripciones hasta tanto no se pongan al día con los pagos pendientes.-----

Vista: La comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2012, remitida por la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera, Inc., a este organismo, en la cual nos invitan a una reunión de directiva que tendrían la referida Federación el día 11 de diciembre del 2012, a las 6:00 p.m., en el restaurante Tony Roma, para tratar sobre el pago de “Premios atrasados y buscar soluciones al respecto y tema libre”.-----

Oído: Los diferentes puntos de vista, exigencias y obligaciones que poseen cada uno de los diferentes entes hípicos, todos tratados el día 11 de diciembre del 2012, a las 6:00 p.m., en la reunión celebrada en el restaurante Tony Roma, por la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera, Inc., y esta Comisión respecto al atraso de los programas que les adeuda la Gerencia General del Hipódromo V Centenario.-----



Vista: La comunicación marcada con el No.408-2012, de fecha 11 de diciembre del año 2012, contentiva de la invitación realizada por este organismo, a los entes hípicos, a saber: *Gerente General del HVC; Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera, Inc.; Asociación de Criadores de Caballos de Pura Sangre de Carreras, Inc.; Unión de Jinetes Dominicanos, Inc.; al Vicepresidente de esta Comisión y Miembro*, para que estos comparecieran a la reunión que fue celebrada en el día de hoy (13-12-2012), a los fines de tratar los asuntos pendientes con cada uno de los entes hípicos, es decir, los temas supra indicados y su posible solución.-----

Vista: La comunicación de fecha 12 de diciembre del año 2012, emitida por la *Asociación de Criadores de Caballos de Pura Sangre de Carreras, Inc.*, en la cual nos informan que el Dr. Ángel B. Contreras, representará a dicha asociación en la reunión convocada para el 13-12-2012, por esta Comisión.-----

Vista: La comunicación de fecha 13 de diciembre del año 2012, emitida por la Unión de Jinetes Dominicanos, Inc., en la cual nos informan que “. . .el pasado 3 del presente mes les enviamos una comunicación donde le solicitamos ponerse al día con los pagos pendiente de los jinetes, que ascienden a 13 programas y hasta la fecha se nos ha hecho caso omiso al respecto, el total de la deuda es de RD\$391,004.00.”-----

Vista: El acta de presencia de fecha 13 de diciembre del año 2012, en la cual asistieron todos los entes citados, a saber un representante de la: *“Gerencia General del HVC; Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera, Inc.; Asociación de Criadores de Caballos de Pura Sangre de Carreras, Inc.; varios jinetes de la Unión de Jinetes Dominicanos, Inc. y Miembro;* ausentándose sin causa justificada el Vicepresidente de este organismo.-----

Oído: Los diferentes puntos de vista de todos los entes hípicos involucrados, sus exigencias y obligaciones que poseen cada uno de ellos, temas tratados el día de hoy (13-12-2012), a las 12:00 p.m., en la reunión celebrada en esta Comisión, respecto al retraso de los pagos por parte de la Gerencia General del Hipódromo V Centenario.-----

Visto: El Decreto Presidencial No.580-10, de fecha 16 de octubre del año dos mil diez (2010), que ordena a la Comisión Hípica Nacional iniciar inmediatamente el proceso de entrega de la Administración del Hipódromo V Centenario.-----

Vista: La Resolución No.08-2011, de fecha once (11) de mayo del 2011, mediante la cual se reglamentó los diferentes tipos de obligaciones y facultades que posee el Gerente General del Hipódromo V Centenario;-----

Vista: La Resolución No.17-2011, de fecha veintiséis (26) de julio del 2011, mediante la cual se llegó a un acuerdo con los jinetes y estos se comprometieron a no volver a parar ninguna carrera, bajo ningún motivo y sin previo agotar las disposiciones establecidas en el Reglamento Hípico.-----



Vista: La Resolución No.13/2011, de fecha 30 de junio del año 2011, específicamente sus ordinales segundo, tercero, cuarto y quinto, los cuales dispusieron una serie de obligaciones a cargo de la Administración General del Hipódromo V Centenario.-----

Vistas: Las diversas comunicaciones enviadas por la Gerencia General del Hipódromo V Centenario, donde nos solicitan la asignación de fondos para cubrir parte de las deudas pendientes que posee la Administración del Hipódromo, en vista de que no tienen recursos disponibles.-----

Vistas: Las comunicaciones Nos. 365-2012 y 366-2012, de fechas 13-11-2012 y 14-11-2012, respectivamente, enviadas al Ministerio de Deportes y Recreación, en la cual esta Comisión esta solicitando asignación de fondos correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año 2012.-----

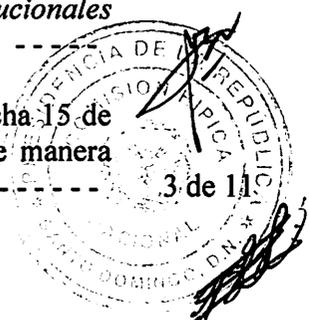
Visto: El Decreto Presidencial No.590-10, de fecha 23 de octubre del año dos mil diez (2010), que nombra el Consejo de Administración de Hipódromo V Centenario.-----

Visto: El artículo IV, párrafo 1, literales “d y i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para dictar *órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.*-----

Visto: El artículo IX, numeral “13”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece: “. . .13. Mediar en cualquier disputa obrero –patronal, sindical o relacionada con cualquier que participe en la actividad o industria hípica, que ponga en peligro la celebración de las Carreras. Su intervención podrá ser solicitada por cualquier de las partes envueltas.”-----

Visto: El artículo XIII, literal B, numeral 24, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual establece: “. . . 24. *Ninguna persona con licencia otorgada por la Comisión declarará un estado de huelga o paralizará sus actividades relacionadas con el deporte hípico sin antes notificar a la Empresa Operadora y a la Comisión. Una vez notificada de tal decisión, la Comisión, si decide mediar en ella deberá, dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas, notificar a las partes en controversia, las cuales quedaran obligadas a seguir cumpliendo con sus compromisos por un periodo de doce (12) días al término del cual, si la controversia no se ha resuelto, quedarán en libertad para actuar como mejor convenga a sus intereses conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*” (sic)-----

Visto: El artículo XXVIII, numeral 5, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le cual pone a cargo de la Empresa Operadora, que pague de manera directa los premios fijados a los Dueños de Caballos o a través de su apoderado.-----



Visto: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*-----

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS Y ARTICULOS ENUNCIADOS, HEMOS CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el hipismo ha estado vigente en la República Dominicana por más de sesenta (60) años, siendo esta una de las actividades predilectas de los dominicanos por el gran entretenimiento y espectáculo que el mismo ofrece.-----

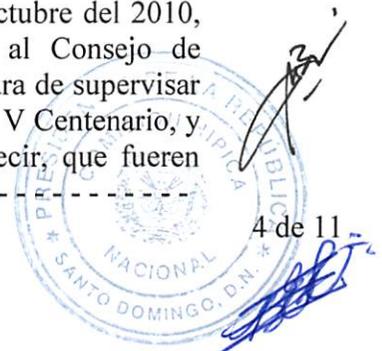
CONSIDERANDO: Que el hipismo genera cerca de 4,000 empleos de forma directa e indirecta, y posee una inversión superior a los mil millones de pesos, por lo que, el Estado debe preservar dicha inversión y garantizar la permanencia de la referida actividad tanto a nivel internacional con local.-----

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil ocho (2008), la empresa Super Resort DR., S.A., de manera unilateral entregó al Estado Dominicano a través de la Comisión Hípica Nacional, la administración del Hipódromo V Centenario y sus instalaciones, por no poder sostener económicamente el mismo.-----

CONSIDERANDO: Que a dos (2) años del Estado Dominicano haber asumido la Administración del Hipódromo V Centenario, estaban unidas la parte reguladora con la parte administrativa, por lo que, se generaba de forma constante diferentes conflictos de intereses, ya que el órgano rector era juez y parte del proceso.-----

CONSIDERANDO: Que fue necesario separar el órgano rector de la industria hípica nacional (Comisión Hípica Nacional), de la parte administrativa y operacional del hipódromo, crear el Consejo de Administración del Hipódromo V Centenario, mediante Decreto Presidencia No.580-10, de fecha 16 de octubre del 2010, para así facilitar una mejor y sana política de desarrollo de la industria hípica dominicana.-----

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.590-10, de fecha 23 de octubre del 2010, el Presidente de la República, nombró a las personas que dirigiría al Consejo de Administración del Hipódromo V Centenario, a los fines de que se encargara de supervisar y trazar las pautas para la Administración y Operación del Hipódromo V Centenario, y estos a su vez sean fiscalizados y regulados por el órgano rector, es decir, que fueren fiscalizado por la Comisión Hípica Nacional.-----



4 de 11

CONSIDERANDO: Que al día de hoy del Consejo de Administración solo queda su presidente el señor Felipe Alberto Martínez Brea. -----

CONSIDERANDO: Que la problemática surgida entre *la Gerencia General del Hipódromo V Centenario; Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera, Inc., y la Unión de Jinetes Dominicanos, Inc.*, es causada por un retraso en los pagos, toda vez que las apuestas han bajado como consecuencia de la salida del simulcasting de Puerto Rico e incentivar el incremento de las jugadas.-----

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General del Hipódromo V Centenario, alega que en las actuales condiciones (menores apuestas percibidas) y más los gastos fijos que posee, los recursos que produce no les dan para cubrir del déficit que posee al día de hoy, y más que no han recibido ayuda por parte del Estado por los meses de octubre y noviembre del presente año.-----

CONSIDERANDO: Que los jinetes alegan que el único trabajo que poseen, es ser jinete y que trabajan para mantener su familia, que han tenido que estar tomando dineros prestados pagando intereses para poder comer, que deben dineros a diferentes personas y que van a cumplir dos meses y pico sin cobrar, que para cenar con su familia en estas navidades necesitan los dineros que se han ganado con el fruto de su trabajo.-----

CONSIDERANDO: Que la *Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera, Inc.*, nos ha expresado, que ellos están en peor condiciones que los jinetes, ya que a ellos se le adeuda más de 22 programas, que de esa forma ninguna hípica podrá subsistir y más que el mantenimiento de un caballo esta oscilando alrededor de los RD\$15,000.00 por ejemplar; que ellos no pueden estar subsidiando los gastos de la Gerencia General del Hipódromo V Centenario, que están cansado de esperar la supuesta mejorías que nunca llegan.-----

CONSIDERANDO: Que la Resolución No.08-2011, de fecha 11 de mayo del dos mil once (2011), emitida por éste organismo, establece:

“PRIMERO: . . .

- j) Nombrar y revocar todos los empleados, fijar su remuneración así como las otras condiciones de su admisión y despido.
- k) *Realizar los pagos a los diferentes entes hípicos, de acuerdo a las resoluciones vigentes;*
- l) Realizar las distribuciones de los recursos para el sostenimiento administrativo de las instalaciones del referido hipódromo, y;



m) Emitir Estados Financieros de los Gastos e Ingresos de la Administración del Hipódromo V Centenario.-

SEGUNDO: Que para los fines de manejar las operaciones propias del Hipódromo V Centenario, esta Comisión autoriza al Gerente General a utilizar las cuentas propias de la Administración del Hipódromo, marcadas Nos.030-009828-6; 010-250617-5 y 030-009905-3, para las cuales deberá llevar los controles contables correspondientes; teniendo que reportar mensualmente un Estado Financiero de Gastos e Ingresos a esta Comisión, y;" (SIC). -----

CONSIDERANDO: Que en la Resolución No. 13-2011, de fecha 30 de junio del año 2011, emitida por este organismo, en sus ordinales "**segundo, tercero, cuarto y quinto**" se dispuso lo siguiente:

“ . . **SEGUNDO: ORDENAR** como al efecto **ORDENA** a la Empresa Operadora, a **CONSENSUAR** todas las deudas existentes con los diferentes entes hípicas, (*Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., y Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc. (FNDCCI y ADCCPSCI)* y una vez consensuadas, remitir a ésta Comisión un cronograma de pago mensual, el cual deberá de indicar las cuotas a pagar, así como sus fechas de fiel cumplimiento;-----

TERCERO: DISPONER como al efecto **DISPONE**, que a partir del mes de Julio del año en curso (2011), a la Empresa Operadora podrá utilizar los recursos que se generen en el Fondo Común, tanto de las apuestas realizadas en el Hipódromo V Centenario, como de las apuestas realizadas en el Hipódromo Camarero de Puerto Rico, para de esta manera cumplir con todos los compromisos adeudados y existentes, tanto con los diferentes entes hípicas, como con los suplidores. Quedando expresamente entendido, que la Empresa Operadora deberá remitir mensualmente un informe de gastos a la Comisión, con los soportes correspondientes;-----

CUARTO: ORDENAR como el efecto **ORDENA** que en virtud del artículo XXVIII, numeral 5, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, la Empresa Operadora pague de manera directa a los Dueños de Caballos o a través de su apoderado, todos los premios; cuyos pagos deberán ser realizado a más tardar al día siguiente de haber sido declarado ganador dicha ejemplar, siempre y cuando no haya objeción alguna por parte de terceros;-----



QUINTO: DISPONER como al efecto **DISPONE**, que todos los compromisos económicos a cargo de los valores producidos por el Fondo de Transferencia, sean cubiertos única y exclusivamente por la Empresa Operadora;- - - - -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión está en la obligación de regular y fiscalizar los recursos económicos percibidos por la administración del hipódromo por concepto de apuestas, por lo cual dicha Gerencia no debe rehusarse a entregar las informaciones que les han sido solicitadas por este organismo.- - - - -

CONSIDERANDO: Que no obstante a que la referidas resoluciones citadas, ordenan a la empresa Operadora, es decir, a la Gerencia General del Hipódromo V Centenario, debe cumplir con ciertas obligaciones, las cuales no ha cumplido al día de hoy.- - - - -

CONSIDERANDO: Así mismo, la *Unión de Jinetes Dominicanos, Inc. y la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera, Inc.*, nos han manifestando que supuestamente a ellos no se les había pagado, porque según la administración esta Comisión poseía unos recursos y que no les habíamos desembolsado dinero a la Administración del Hipódromo V Centenario.- - - - -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión no ha recibido del Ministerio de Deportes, al día de hoy las asignaciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año 2012.- - - - -

CONSIDERANDO: Que el retraso de los fondos que percibimos a través del Ministerio de Deportes, se ha debido a la tardanza de la Administración del Hipódromo V Centenario, toda vez que a la misma le fue solicitado por esta Comisión un informe de los gastos incurridos por esta, el cual nos fue solicitado por el Ministerio de Deportes, siendo este recibido el pasado 21 de noviembre del año 2012 y remitido conjuntamente con el informe de esta Comisión el día 3 de diciembre del año en curso, situación que tenía parada las dos (2) solicitudes en MIDEREC correspondientes a los meses de octubre y noviembre 2012.- -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión le ha expresado a todos los entes hípicas envueltos en esta reunión, que los recursos económicos que el gobierno asigna, son para cubrir los gastos propios de éste organismo y de la Administración del Hipódromo V Centenario, es decir, para el mantenimiento de las instalaciones y empleomanía, y que el dinero de los premios y pagos a jinetes nacen de los dineros generados de las apuestas.- - -

CONSIDERANDO: Que los entes lesionados han solicitado a esta Comisión un mecanismo para que le sea pagado de manera directa a través de la Comisión, situación que hemos ponderamos mas adelante.- - - - -



CONSIDERANDO: Que hemos podido comprobar que habido continuos incumplimiento por parte de la Administración del Hipódromo al retrasarse con los referidos pagos, no siendo menos cierto, que su incumplimiento puede deberse a los pocos ingresos que se perciben por concepto de apuestas.- - - - -

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General del Hipódromo V Centenario, se ha comprometido a pagar a los jinetes, de hoy a mañana, por lo menos 5 programas y su totalidad a más tardar la semana próxima, dependiendo de los ingresos que entren hoy en las cuentas de la Administración del Hipódromo V Centenario.- - - - -

CONSIDERANDO: Que los jinetes se han comprometido a montar hasta el lunes, a los fines de darle oportunidad a la Gerencia General del Hipódromo V Centenario, de honrar su compromiso.- - - - -

CONSIDERANDO: Que el artículo XXVIII, numeral 5, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

“ . . .**Dueños de Caballos** “ . . .5.- Los Dueños recibirán los Premios fijados a sus caballos ganadores, los cuales serán pagados por la Empresa Operadora directamente al Dueño o Apoderado.”.- - - - -

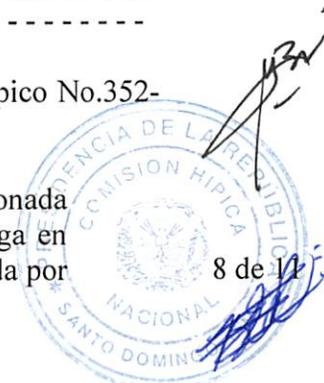
CONSIDERANDO: Que el mismo reglamento establece que es la Empresa Operadora (Gerencia General del Hipódromo V Centenario), que debe de pagar los premios directamente al Dueño o Apoderado, por consiguiente, es la empresa que debe garantizar y pagar los mismos.- - - - -

CONSIDERANDO: Que la Comisión no genera ingresos, ni maneja las cuentas de la administración por tanto, es la Gerencia General del Hipódromo V Centenario, la que debe asumir su responsabilidad.- - - - -

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General del Hipódromo V Centenario, se ha comprometido en enviar una partida cuantiosa a *la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera, Inc.*, una vez reciba la asignación de fondos correspondientes a los meses de octubre y noviembre.- - - - -

CONSIDERANDO: A que el artículo IX, numeral “13”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establecen:

“ . . .13. Mediar en cualquier disputa obrero –patronal, sindical o relacionada con cualquier que participe en la actividad o industria hípica, que ponga en peligro la celebración de las Carreras. Su intervención podrá ser solicitada por cualquier de las partes envueltas.”



CONSIDERANDO: Que al tratarse de deudas, las mismas deben de reclamarse por las vías correspondientes, y *no alterando el orden dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario*, siendo pasibles dichas personas de las sanciones establecidas en el reglamento hípico;-----

CONSIDERANDO: Que para reclamar *un derecho u obligación las personas deben de utilizar y agotar los mecanismos correspondientes a esos fines*, (utilizar el reglamento hípico, vías judiciales, extrajudiciales o administrativas) y no como lo han venido haciendo los diferentes entes hípicos;-----

CONSIDERANDO: Que el órgano regulador, es la máxima autoridad dentro de las instalaciones del hipódromo, por consiguiente, es el único facultado para disponer y hacer cumplir las normas vigentes, por consiguiente, todo aquel que viole el reglamento, resoluciones, ordenes, etc., será pasible de ser sancionado por sus acciones, sin distinción alguna;-----

CONSIDERANDO: Que esta Comisión entiende que es justo el reclamo realizado por ambos entes hípicos, y *les exhorta que indistintamente de sus reclamos ambos deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Hípico*. Para realizar cualquier actuación y en vista de que sus comunicaciones fueron recibidas en fechas 3 y 5 de diciembre del 2012, deben de darle a este organismo un compás de espera de por lo menos 12 días, en caso de que la Gerencia General del Hipódromo V Centenario no cumpla con sus obligaciones.---

CONSIDERANDO: Que el poder que le ha sido confiado a ésta Comisión, a través del Reglamento Hípico, es fundamentalmente para mantener la actividad hípica, equilibrio y respeto entre todos los entes hípicos, por lo que, sus resoluciones, ordenes y decisiones, deben ser acatadas por todas las personas físicas y morales que participen en la actividad hípica dominicana.-----

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión está llamada a regular, hacer cumplir el reglamento, sus ordenes, resoluciones, disposiciones e incluso requerirle a todos los entes hípicos medidas para conservar la actividad hípica;-----

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, párrafo 1, literales “d y i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para dictar *órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico*.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento*.-----



CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo como principal objetivo *que la misma no desaparezca y que se desarrolle con la mayor seguridad posible*;-----

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR** como al efecto **ORDENAMOS**, a la Gerencia General del Hipódromo V Centenario, a pagar por lo menos 5 programas de los que le adeudan a los jinetes, a más tardar mañana 14 de diciembre del 2012, y los demás programas deberán ser pagados a más tardar el 21 de diciembre del año 2012. Quedando expresamente entendido que si la Gerencia General no cumpliera con la presente resolución, la Unión de Jinetes estará en todo el derecho de hacer sus reclamos por las vías que entienda más oportunas, siempre bajo el amparo del Reglamento Hípico, las Leyes y la Constitución de la República.-----

SEGUNDO: **ORDENAR** como al efecto **ORDENAMOS** a la Gerencia General del Hipódromo V Centenario (Empresa Operadora), a pagar por lo menos 13 programas de los adeudados a la *Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.*, a más tardar el 17 de diciembre del año 2012 y conjuntamente con el referido pago deberá de realizar un programa de desmonte de deuda quincenal, el cual deberá cumplir y remitir a esta Comisión. Quedando expresamente entendido que si la Gerencia General no cumpliera con el referido programa de pago, la *Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.*, estará en todo el derecho de hacer sus reclamos por las vías que entienda más oportunas, siempre bajo el amparo del Reglamento Hípico, las Leyes y la Constitución de la República.-----

TERCERO: **ORDENAR** como el efecto **ORDENAMOS** a la Gerencia General del Hipódromo V Centenario (Empresa Operadora), a buscar alternativas para subir las apuestas, a través de los medios que posee, con miras de promocionar y comercializar las diferentes actividades hípicas y otros posibles eventos a realizar en el Hipódromo V Centenario, con el fin de cambiar la imagen e incrementar las apuestas.-----

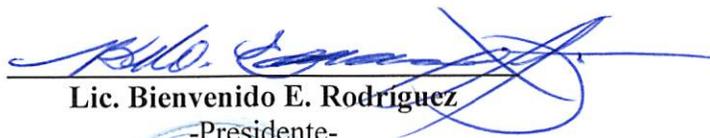
CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a la Secretaria General, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc.; a la Gerencia General del Hipódromo V Centenario; al Departamento SEA Hípico, al Departamento Administrativo; Departamento de



Contabilidad; al Encargado Legal; Secretario de Carreras; y ha toda persona natural o jurídica interesada en la misma. -----

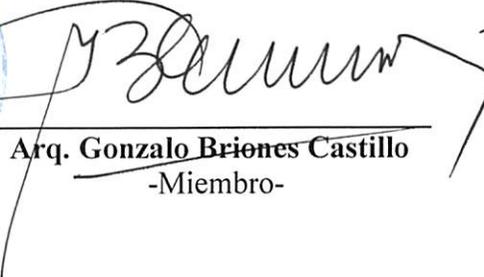
La presente resolución ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la falta de ausencia del Vice-presidente, no obstante a que fue convocado para este día. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012). -----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Lic. Bienvenido E. Rodriguez
-Presidente-



Dr. Rafael R. Cisneros Gil
-Vicepresidente-


Arq. Gonzalo Briones Castillo
-Miembro-

BER/RRCG/GBC/sc.